

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. la Serma. Sra. Infanta Duquesa Viuda de Montpensier me comunica los telegramas siguientes:

“SEVILLA 23, 11'10 m.—Jefe Real Palacio.—Infanta muy débil, propensión síncope, hoy consulta, diré resultado. Aviso venga Condesa París.—Lerdo.”

“SEVILLA 23, 6'30 t.—Jefe Superior Palacio.—Celebrada consulta, fiebre infecciosa gripal, hoy ataque asistolia, estado grave.—Lerdo.”

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Posteriormente se ha recibido en la Presidencia del Consejo el siguiente telegrama:

“A Presidente Consejo de Ministros el Gobernador:

“SEVILLA 23, 10'40 n.—A las nueve y media de esta noche ha sido administrado el Viático á S. A. la Serma. Sra. Duquesa de Montpensier, habiendo acompañado á S. D. M. los Sres. Condes de Paris, Infante D. Antonio y Princesa Elena, las primeras Autoridades y gran número de personas distinguidas. La Augusta enferma se encuentra en estos momentos más tranquila.”

(Gaceta del día 24 de Febrero de 1892.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía por el pueblo de Vegas de Matute, con motivo del estudio de la carretera de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, he acordado de conformidad con lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento de 14 de Julio siguiente, publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público á fin de que el Ayuntamiento y vecinos interesados cumplimenten los artículos 4.º al 9.º del mismo reglamento.

Segovia 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

La Dirección general de Obras públicas accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Aguilafuente, ha dispuesto en 23 de Enero último, que el trazado del trozo segundo de la carretera de Turégano á Navas de Oro, se

lleve por dentro del pueblo, y al efecto procede instruir el expediente de travesía con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento de 14 de Julio siguiente.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que el Ayuntamiento y vecinos interesados cumplimenten los artículos 4.º al 9.º del mismo reglamento.

Segovia 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.—Circular.

Por Real orden de 12 del mes actual, procedente del Ministerio de la Guerra y publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al 16, se previene que desde el 25 de Marzo al 5 de Abril próximos se abrirá al servicio público, en el Espinar, pueblo de esta provincia, una parada compuesta de dos caballos sementales para la cubrición de yeguas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á todas las autoridades locales y demás dependientes de mi autoridad que no solo no pongan impedimento para la buena colocación de los sementales, sino que faciliten á la trópa encargada de los mismos alojamiento adecuado y les presten cuantos auxilios y ayuda les reclamen.

Segovia 19 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 3.º.—Circular.

En la Gaceta oficial de Madrid, núm. 45, de 14 del corriente y en sus páginas 477 y 478, se anuncia por la Dirección general de Co-

municaciones una subasta que se verificará en dicha Corte, calle de Carretas núm. 10, á los 40 días de la publicación, para la adquisición de 40.000 cilindros de cinc laminado, y con arreglo al pliego de condiciones que en aquella se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 25 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Romualdo Gozalo de Dios contra una providencia de ese Gobierno Civil, que denegó la suspensión de los procedimientos ejecutivos seguidos contra el mismo por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1892.—El Director general, Sallent.—Sr. Gobernador Civil de Segovia.

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos períodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el período que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlos dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de

presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habrían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.^a Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.^a Que transcurrido el 1.^o de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.^a Los recursos de alzada que detalla el art. 150, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.^a En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1837 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.^a Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos

no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.^a Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.^a Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.^a Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.^a Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán a su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Diciembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunidos suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones.—San Miguel de Bernuy.—Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia suscrita por D. Bartolomé Nabajo y otros cinco vecinos y electores de dicho pueblo en que protestan contra la elección de Concejal hecha á favor de Don Andrés de la Fuente, en las parciales verificadas el día 25 de Octubre último: Visto cuanto del expediente resulta: Considerando que no por haberse omitido el poner al público la lista de elegidos, se ha de privar á los electores del derecho de reclamar ó protestar contra la capacidad de aquellos ó nulidad de la elección: Considerando que según manifestación de la Mesa electoral y según lo que aparece del expediente de elecciones, solo se ha practicado la votación y escrutinio de esta sin que después se haya cumplido con los demás preceptos de la ley electoral, y Real orden de 24 de Marzo de este año: Considerando que con tales omisiones se ha privado á los electores de que pudieran hacer las reclamaciones que tuvieran por conveniente, viciándose de este modo la elección ó incurriendo los funcionarios que en ella han tomado parte, en la responsabilidad que determina el artículo 38 de la ley electoral; y Considerando que por la repetida Mesa se manifiesta que al obrar de la manera que lo hizo, fué debido á una mala interpretación dada por el Secretario á la orden del señor Gobernador, convocando la elección parcial, cuyo hecho puede admitirse como cierto, se acuerda no imponerles el correctivo que dispone el artículo 87 de la ley, pero sí la multa de 25 pesetas á cada uno de los que compusieron la Mesa electoral para que en lo sucesivo cumplan con lo que la ley dispone; y al propio tiempo, anular la elección por los indicados vicios, publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo legal, y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil para que convoque á nuevas elecciones el día que tenga por conveniente, cesando en sus cargos los dos Concejales elegidos dicho día 25.

Reemplazos.—Labajos.—Para poder dar cumplimiento á la orden del Excmo. S. Director general de Administración local, en la que reclamaba se expresara de una manera clara y precisa el concepto en que en 1.^o de Abril último servía en el ejército de Filipinas Juan Dominguez Martín, correspondiente al reemplazo de 1885 y declarado sortea-ble para el actual por el pueblo de Labajos y no existiendo tales antecedentes en esta Comisión, se acuerda al fin indicado, reclamarlos de la Zona militar número 2.^o

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso

de las atribuciones que la ley la concede.

Corrección pública.—Capital.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido correspondientes al año económico de 1890 á 91 y al objeto de justificar las diferencias que en la misma se notan, se acordó reclamar de la Alcaldía Presidencia de la Junta, un pliego de observaciones á semejanza de las cuentas municipales.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89 y Ayuntamientos de Mozoncillo, Moraleja de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Muyo, Matabuena y Maderuelo, se acuerda remitir á los respectivos Alcaldes los oportunos pliegos de reparos para su contestación por los responsables.

Bercimuel.—Vistas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1887 á 88, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Sauquillo.—Dada cuenta de las municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1886 á 87, recayó igual acuerdo que en la anterior, previniendo no obstante al Ayuntamiento que en lo sucesivo, cumpla con cuanto se le ordena por la Superioridad.

Aldeonsancho.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los cuentadantes de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87 para contestar al pliego de reparos que sus cuentas ofrecieran sin haberlo efectuado, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole proceda las preste su aprobación previos los reintegros propuestos.

Valtiendas.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó remitir el tercer pliego de reparos de los que en su examen ofrecen para su contestación por los responsables.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Diciembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales antiguas.—Juarros de Riomoros.—Remitidas por el Sr. Gobernador Civil á los efectos que previene el artículo 165 de la Ley municipal, las cuentas del expresado pueblo

correspondientes al periodo económico de 1883, se acordó devolverlas á aquella autoridad informándole procede las preste su aprobación previo el reintegro de la cantidad de que se datan por comisiones de premio cuyo abono no correspondía á los fondos municipales y las 3.097 pesetas 58 céntimos que resultan de existencia caso de no acreditarse se han ingresado en la cuenta siguiente.

Navas de San Antonio.—Examinadas igualmente las cuentas municipales del referido pueblo correspondientes á los ejercicios de 1830 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 83 á 84, se acordó devolverlas á aquella autoridad informándole que puede prestarlas su aprobación con las observaciones que en las mismas se expresan.

Repartimientos municipales.—Zamarramala.—Remitida nuevamente por el Sr. Gobernador Civil á los efectos del artículo 171 de la ley municipal el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Nogales y D. Francisco Fuentenebro, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo que les desestimó la reclamación hecha en solicitud de la nulidad del repartimiento girado por aprovechamiento de pastos, la Comisión después de discutido el asunto acordó por mayoría informar al Sr. Gobernador que habiendo obrado el Ayuntamiento y Junta dentro de sus facultades, procede confirmar el acuerdo recurrido desestimando por tanto la pretensión de los solicitantes.

Zamarramala.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Nogales y D. Francisco Fuentenebro contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del expresado pueblo, respecto á la partida consignada en el presupuesto adicional para satisfacer un crédito á D. Victor Mateos y lo figurado por el aprovechamiento de pastos y rastrojera cedido por los propietarios á favor del municipio, la Comisión después de discutido el asunto por mayoría acordó informar al Sr. Gobernador que procede subsanar los defectos que contiene el presupuesto anulando los acuerdos tomados por la Junta municipal posteriormente á la exposición al público del indicado documento por no haberlo sido por el tiempo legal, desestimando al propio tiempo el recurso interpuesto.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Arbitrios.—Zamarramala.—Remitido á esta Comisión por el Sr. Gobernador Civil como asunto de la competencia de la Excelentísima Diputación provincial

un recurso de alzada interpuesto por los vecinos de esta Ciudad Valentín Esteban, Pedro Gil y Gabino González, en solicitud de que se ordene al Alcalde de Zamarramala les elimine del repartimiento en que han sido incluidos, girado por arbitrio sobre el consumo de paja que se haga en aquella localidad durante el ejercicio de 1890 á 91, la Comisión antes de resolver en definitiva acerca de la pretensión de referencia, acordó reclamar de la Alcaldía varios antecedentes.

Beneficencia.—Valtiendas.—La Comisión acordó aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente acerca del ingreso en los Establecimientos provinciales de las huérfanas de padre y madre, Marta y Teodora Martin.

Personal.—Capital.—Teniendo en cuenta la Comisión la costumbre establecida en años anteriores acordó dar una gratificación de Pascuas al Portero mayor y ordenanzas de la Corporación.

Idem.—No habiendo podido tomar posesión de su destino dentro del plazo marcado por las disposiciones vigentes, el peon caminero provincial, Alonso Fernandez, nombrado el 31 de Octubre último por no habersele entregado la credencial por el Gobierno Militar, se acordó concederle la prórroga necesaria para que lo verifique por no haber sido culpa suya el extravío del referido documento.

Cuentas municipales modernas.—Laguna Rodrigo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, se acordó remitir á la Alcaldía el primer pliego de los reparos que en su examen han ofrecido, para que por los cuentadantes respectivos y el Ayun-

tamiento actual, sea contestado y cumplimentado en el plazo de veinte días.

Carrascal del Río y Cilleruelo de San Mamés.—Vistas igualmente las cuentas municipales respectivas á los Ayuntamientos de los expresados pueblos y año económico de 1887 á 88, se acordó remitir á la Alcaldía el pliego de reparos que respectivamente han ofrecido, concediendo para su contestación el plazo de veinte días á los cuentadantes de las del primer pueblo y quince á los de las del segundo.

Aldeonte y Campo de Cuéllar.—Como á pesar de las contestaciones dadas á los reparos que ofrecen las cuentas municipales de los pueblos indicados, aun resultan sin justificar plenamente algunos extremos, se acordó remitir á los Alcaldes los segundos pliegos de los reparos que nuevamente se observan, concediendo á los cuentadantes respectivos para su contestación el plazo de veinte días.

Valvieja.—En vista de las contestaciones dadas al tercer pliego de reparos ofrecido por las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador Civil, proponiéndole la definitiva aprobación de las mismas, sin perjuicio de que por la Contaduría se abra expediente en justificación de la causa que haya motivado el nuevo cargo de 170 pesetas, cobradas por la renta de inscripciones.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Villa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ordinario de 1891 á 92.—Mes de Febrero de 1892.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.
Capítulo 1.º — Administración provincial.....	11.429'24
2.º — Servicios generales.....	300
3.º — Obras obligatorias.....	13.668'30
4.º — Cargas.....	"
5.º — Instrucción pública.....	5.043'05
6.º — Beneficencia.....	21.811'81
7.º — Corrección pública.....	1.082'75
8.º — Imprevistos.....	3.234'28
9.º — Nuevos establecimientos.....	"
10 — Carreteras.....	8.969
11 — Obras diversas.....	"
12 — Otros gastos.....	83'33
13 — Resultas.....	"
14 — Ampliación.....	"
15 — Movimiento de fondos ó suplementos.....	375
16 — Devoluciones.....	"
TOTAL.....	65.996'76

Segovia 3 de Febrero de 1892.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 18 Febrero de 1892.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Marzo próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Isidro Sanz.....	Urbana.....	Clero.....	Segovia.....		Segovia.....	20	20 Marzo 1892	75
Cirilo Contreras.....			Idem.....		Idem.....	20	17	40'35
Luciano Alonso.....	Rústica.....		Cuellar.....		Cuellar.....	19	30	200
Severo Hernandez.....			Martin M. de las Posadas		Martin M. de las Posadas	17	17	90
Braulio Sanz.....	Urbana.....		Montejo de la Serrezuela.		Montejo de la Serrezuela.	15	19	41'50
Severo Hernandez.....			Martin M. de la Dehesa..		Martin M. de la Dehesa.	15	22	11
Francisco Gil Iglesias.....	Rústica.....		Montejo de la Serrezuela.		Onrubia.....	15	23	25'50
El mismo.....			Idem.....		Idem.....	15	23	12'50
José Garcia Diez.....			Pradales.....		Pradales.....	15	27	306'05
Manuel Sanz y Sanz.....	Urbana.....		Montejo de la Serrezuela.		Montejo de la Serrezuela.	15	28	40'35
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Tomás Huerta, hoy Floren- cio Redondo.....	Rústica.....	Clero.....	Martin M. de las Posadas		Segovia.....	9	20 Marzo 1892	150
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES								
D. Mariano Llovet.....	Rústica.....	Propios.....	Aillón.....		Segovia.....	9	15 Marzo 1892	100'10 400'40
Ezequiel Canto.....			Muñoveros.....		Turégano.....	9	14	1536'37 6145'48
Esteban Alvarez.....			Bernuy de Porreros.....		Segovia.....	9	20	204 816
Primo Aparicio.....	Urbana.....		Santa Maria de Nieva...		Santa Maria de Nieva...	6	28	102'60 410'40
Quintín Rubio Velasco.....	Rústicas.....		Melque.....		Melque.....	6	29	300'04 1200'16

Segovia 22 de Febrero de 1892.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción de Riaza.
Por el presente tercer edicto hago saber: Que en la pieza de embargo de la causa que se siguió á Tomás Posadas del Cura, con el número cincuenta y ocho del noventa, se ha acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo por término de veinte días, los bienes siguientes sitios en Onrubia.
Una tierra de tres cuartas en Valde-robledo, que linda al Norte, Juan Posadas; Este, Manuel Villalvilla; Sur, valdío, y Oeste, Leandro García; tasada en 10 pesetas.
Otra de dos cuartas en Carrancha; linda al Norte, valdíos; Este, Juan del Cura, y Oeste, valdío; en seis idem.
Otra de dos cuartas en Navieja, que linda al Norte, Braulio de Castro; Este, carretera; Sur, Isidro Guijarro, y Oeste, valdío; en una.
Otra tierra puesta de viña con trescientas cepas, en Cabeza gorda; linda al Norte, Juan Posadas; Este, Celedonio García; Sur, Vicente Posadas, y Oeste, valdío; en 75.
Cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local de este Juzgado; advirtiéndose será de cuenta del rematante la habilitación de títulos de propiedad de expresadas fincas.
Dado en Riaza á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—El Escribano, Elias Coronado.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción de Riaza y su partido.
Por el presente tercer edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Mariano Ramos Arranz, vecino de Linares, se ha acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

Una tierra en el pago de la cañada, de una obrada, en término como las demás que siguen de Linares; que linda al Poniente, Lucio Iglesias; Mediodía, cirate; tasada en 23 pesetas.
Otra en dicho pago; linda á Norte, cañada, y Poniente, erial; de una obrada; en 15 idem.
Otra en dicho pago, de media obrada; que linda Saliente, Francisco Hernandez Perez, y Norte, Nicolás Ramos; en 21.
Otra en Peña Aguila, de una obrada; que linda por Saliente, Pelegrin Ramos, y Poniente, erial; en 19.
Otra en la Calera de Valdemajuelo, de tres cuartas; que linda al Saliente, Celedonio Peña, y Poniente, Pelegrin Ramos; en 45'25.
Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la inscripción del expediente posesorio y demás gastos para la perfección del expediente.
Dado en Riaza á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de su señoría: Elias Coronado.

A LOS ALCALDES
JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS.
SE HALLA Á PUNTO DE TERMINARSE
EL LIBRO MAESTRO
diccionario práctico de Administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.
Esta obra viene á llenar una necesidad muy sentida en las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de España.

Con sólo la posesión de este libro, pueden desempeñar perfectamente su cometido los Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios, Concejales, Fiscales y todos los demás funcionarios, por legos que sean en los asuntos que hayan de entender, puesto que en él están comprendidas todas las materias referentes á sus respectivas oficinas con centenares de formularios tan prácticos que bastaría un niño para interpretarlos.
En los distintos años de existencia de EL SECRETARIADO, y por el gran cúmulo de consultas que hemos despachado, afectas á dichos dos ramos, nos ha hecho concebir la idea de este Diccionario en donde verán resueltas todas las dudas, sobre los casos en que tengan que intervenir, sin que nos hayamos, á nuestro entender, olvidado de uno sólo.
Al final de dicho libro se acompaña además un índice, por meses y días del año, que señala las obligaciones cotidianas que han de desempeñar las oficinas municipales y judiciales, indicándoles además la página del Diccionario donde encontrarán los formularios para llevar á cabo el servicio que corresponda á cada día, en cuyos formularios se evitarán mucho trabajo, y economizarán importantes sumas al cabo del año por cuanto con la adquisición de este tomo se relevan del gasto que les ocasiona la compra de tomitos especiales, puesto que lo tendrán todo recopilado en un sólo volumen, y comprendido en forma práctica, evitándose muchos el tener que dar trabajos á los agentes.
Creemos que con lo dicho basta para formarse idea de la bondad de la obra, la que creemos de tan indiscutible utilidad, que nos permite afirmar que con ella en la mano, cualquiera persona que sepa leer puede desempeñar perfectamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento ó de Juzgado municipal

pal ó los dos á la vez y se puede obtener un perfecto Alcalde y un entendido Juez.
Las materias que abarca es inútil enumerarlas; basta decir que son todas en absoluto, desde el servicio más corriente, usual y vulgar, hasta la diligencia más excepcional y poco practicada ó común, con formularios expresivos para cada caso, por lo que se hace recomendable también para los que pretendan entrar en la carrera de Secretarios de Juzgado municipal y de Ayuntamientos; por cuanto con *El Libro Maestro* se pondrán al corriente de todas las prácticas administrativas y judiciales con mucha mayor facilidad que si estudiaran en una Academia.
Este Diccionario formará un tomo de unas mil páginas, en folio mayor, resultando un libro voluminoso, cuyo peso excederá de tres kilos, una vez encuadernado.
Precio de *El Libro Maestro*, 40 pesetas en todas las expendedorías, y 35 para todos los que lo soliciten directamente á la Dirección de EL SECRETARIADO, domiciliado en Madrid, calle de San Mateo, 12 y 14, principal.
NOTA.—Dado el volumen y la importancia del libro, y que por otra parte ha de ser de uso diario para los Secretarios, y con el fin de preservarle de accidentes que puedan deteriorarlo, se servirá encuadernado con pasta de lujo y embalado con una caja de cartón, franco de porte y certificado, sin aumento de precio.
O.T.E.A.—No se servirá ningún pedido que no vaya acompañado de su importe; pero á los pueblos cuyo vecindario sea menor de 1.000 habitantes, podrán afectuar el pago en dos veces, ó sea la mitad al hacer el pedido, y la otra mitad á los seis meses de expedido el libro, con el fin de facilitar la compra de obra tan necesaria á los pueblos de escasos recursos.
IMPRESA PROVINCIAL.